

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO

Servicio de Ingresos Inmobiliarios

EXONERACIÓN PARA JUBILADOS Y PENSIONISTAS AÑO 2012

1. Normativa

El Decreto Departamental N° 32.711 en su artículo 13° mantuvo todos los requisitos establecidos en el anterior Decreto N° 32.265, pero estableció una modificación respecto al valor de los inmuebles:

“Los jubilados y pensionistas que fueran sujetos pasivos del impuesto de contribución inmobiliaria respecto de una vivienda que constituyera su casa habitación y fuera su única propiedad, sea ésta de naturaleza propia o ganancial independiente de cuál de los cónyuges tuviera la administración del bien, estarán exonerados del pago del 100% (cien por ciento) del impuesto de contribución inmobiliaria.

El acceso a este beneficio estará condicionado a que los ingresos del núcleo familiar no superen las cinco bases de prestaciones y contribuciones (BPC) y que el valor real catastral no supere los \$ 291.926.

En los casos en que el valor real catastral supere el límite establecido por hasta un 50% (cincuenta por ciento) del mismo, y se verifiquen las restantes condiciones precedentemente establecidas en cuanto a los ingresos del beneficiario y destino del inmueble, la exoneración podrá alcanzar hasta un 50% (cincuenta por ciento) del monto del impuesto.”

El valor real catastral de \$ 291.926, a que hace referencia el Decreto 32711, corresponde al valor real 2006, por lo que debe ser actualizado por los coeficientes de ajuste, debiendo considerarse **\$ 419.434** como **valor imponible 2012**.

2. Lugar del trámite y plazo para la exoneración

El trámite debe efectuarse (exclusivamente) en cualquiera de los Centros Comunales Zonales y el período para realizarlo será desde el 1° de junio hasta el 31 de julio de 2012.

3. Requisitos para la exoneración

Deben cumplirse las siguientes condiciones:

- a) El jubilado o pensionista debe ser sujeto pasivo del impuesto; propietario, poseedor a cualquier título, promitente comprador con promesa inscripta, mejor postor en remate judicialmente aprobado. El bien puede ser propio o ganancial, con independencia de cuál de los cónyuges tuviese la administración del mismo.
- b) El inmueble objeto de la exoneración debe ser la casa habitación del jubilado.
- c) Debe ser la única propiedad (en todo el país).
- d) Los ingresos nominales del núcleo familiar no deben superar las cinco bases de prestaciones y contribuciones, \$ 12.085.
- e) El valor imponible 2012 del inmueble no puede superar el importe de \$ 419.434.

f) Si el valor del inmueble está comprendido entre \$ 419.434 y 629.153, la exoneración puede otorgarse por hasta el 50%.

Si el padrón supera el tope del Valor Imponible, o figura como baldío, o tributa contribución inmobiliaria rural, o tiene asociada una actividad comercial o más de una Tasa General, o los ingresos del núcleo familiar exceden las 5 BPC; no corresponde la exoneración, por lo que el sistema no permitirá el ingreso de la misma.

4. Documentación a presentar

a) Cédula de identidad

b) Recibo de ingresos por pasividad correspondiente al mes de **enero de 2012** (original y fotocopia).

c) Recibo de pago de la contribución 2011 (al sólo efecto de controlar identificación correcta del padrón para el que se solicita la exoneración).

- En caso de solicitar la exoneración por primera vez deberá presentar además documento que acredite la titularidad del inmueble (título de propiedad, o promesa inscripta, o constancia notarial o constancia del BHU). El jubilado debe ser propietario al 01/01/2012, pues el hecho generador se configura a dicha fecha

- Cuando soliciten exoneración por años anteriores corresponderá agregar a toda la documentación mencionada anteriormente el listado de "Recibos histórico". Dicho listado se solicita en el BPS (Gerencia de Prestaciones Económicas – Área Pasivos).

Las fotocopias de la documentación descripta precedentemente, se deben adjuntar al expediente que se envía al Servicio de Ingresos Inmobiliarios para continuar con el trámite de la exoneración.

**SERVICIO DE INGRESOS INMOBILIARIOS
MAYO DE 2012.**